



## **RESOLUCIÓN N° 1243-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de noviembre del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 784-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 15 882,48 m<sup>2</sup>, signado con código PP-D-035B ubicado en el distrito La Huaca, provincia de Paíta, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: proyecto “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 3459-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04460-2021) presentado el 22 de febrero de 2021 (folio 1), aclarado mediante Oficio n.º 13696-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 13942-2021) presentado el 01 de junio de 2021 (folios 48 al 53), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 43);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02067-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2021 (folio 54), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) De la revisión realizada al portal web <https://geoportal.sunarp.gob.pe/sbgrl/> de SUNARP, así como, del aplicativo JMAP de esta Superintendencia, se verificó que “el predio” no se ha descartado superposición con la totalidad de la partida n.º 04131688 registrada con el CUS 144149, pues existen otros sectores que no han sido evaluados; ii) En el Informe de Inspección Técnica “el administrado” indica que “el predio” es de tipo rural, sin embargo, de las fotografías adjuntas sería un área eriaza, y iii) Se verificó que existe discrepancia entre el área solicitada (15 882,48 m<sup>2</sup>) y el área graficada según cuadro de coordenadas consignado en la documentación técnica presentada (15 882,14 m<sup>2</sup>);

**8.** Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06495-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de julio de 2021 (folios 55 y 56), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Cabe señalar que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de enero del 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 000945-2021-Z.R.Nro I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 26 de enero de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con la partida n.º 11193165, asimismo, se indicó que el predio se encuentra en un ámbito sin antecedente registral. Por otro lado, la referida entidad precisó que existe un predio inscrito en la partida n.º 04131688 del cual no se puede establecer en forma exacta el ámbito de ocupación de este predio inscrito, por lo que no se logró determinar de forma indubitable que el predio materia de estudio se encuentre en el ámbito de la partida antes mencionada, al no obrar plano en el título archivado;

**10.** Que, ese sentido, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165, “el administrado” señaló en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 4); asimismo, se revisó la partida n.º 11193165, verificándose que se trata de una anotación preventiva a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folios 81 al 86), en ese sentido, no habría impedimento de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 22456-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 21122-2021) presentado el 12 de agosto del 2021 (folios 58 al 76), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas en el octavo considerando, para lo cual adjunto el Informe Técnico n.º 068-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 del 11 de junio del 2021 (folios 59 al 64), a través del cual “el administrado” señaló; que realizada la reconstrucción de los gráficos n.º 03, 04 y 05 que corresponden al levantamiento de la partida N.º 04131688, se concluye que “el predio” se encuentra en su totalidad fuera del área inscrita (folio 61 y 62), asimismo, precisó que los Registros Públicos realizan el análisis técnico sustentándose en información gráfica referencial; por lo que, en ocasiones no coincide la realidad física o existe discrepancias con la información registral en una zona determinada; por lo cual, colige que la opinión emitida mediante el Certificado de Búsqueda Catastral no es contundente (folios 59 y 60); respecto a la discrepancia respecto al área, “el administrado” precisó que el área de afectación es un total de 1.5882 ha o 15 882,48 m<sup>2</sup> la cual ha sido reconocida en campo y levantada mediante método directo usando para ello, equipo de medición tales como receptores GPS de precisión submétrica (folio 63); además, señaló que “el predio” es de naturaleza eriaza (folio 64);

---

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

12. Que, Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 06495-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de julio del 2021 (folios 55 y 56), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02446-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de septiembre del 2021 (folios 77 y 78), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Técnico n.º 068-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 59 al 64) y del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 65 al 68), se advierte que “el administrado” señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros, además declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 69 al 73), se tiene que “el predio” es eriazó y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Obra Adicional Segunda Calzada de Tramo Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA que forma parte de la obra “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”); conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 65 al 68) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folio 74) y Plano de Ubicación - Perimétrico (folios 75 y 76) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Eber E. Henostroza Huamán;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1471-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2021 (folios 87 al 90);

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno eriazó de **15 882,48 m<sup>2</sup>**, signado con código PP-D-035B ubicado en el distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la

Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**







**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : PP-D-035B
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
  - ÁREA : 15,882.48 m<sup>2</sup>
  - PERÍMETRO : 1,320.58 m
  - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 22+071 al Km 22+706
  - LADO : Derecho
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : La Huaca
  - PROVINCIA : Paíta
  - DEPARTAMENTO : Piura

*[Firma]*  
Eber E. Hernández Usman  
ING. CIVIL  
Reg. COP Nº 125098  
CIV Nº 081706VC20VI

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Limite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	635.29
Sur	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte	635.29
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-035B)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSA D56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	35.89	90° 04' 00"	513667.9742	9435219.9232	513419.7405	9434845.6638
2	2-3	72.40	179° 59' 37"	513636.9976	9435201.7957	513388.7642	9434827.5365
3	3-4	59.96	179° 58' 43"	513574.5078	9435165.2362	513326.2751	9434790.9774
4	4-5	71.86	179° 58' 41"	513522.7403	9435134.9758	513274.5082	9434760.7174
5	5-6	83.97	180° 00' 46"	513460.6894	9435098.7360	513212.4579	9434724.4779
6	6-7	167.67	179° 56' 25"	513388.1880	9435056.3709	513139.9573	9434682.1133
7	7-8	72.00	180° 05' 48"	513243.3335	9434971.9296	512995.1044	9434597.6729
8	8-9	71.53	179° 58' 01"	513181.1948	9434935.5660	512932.9663	9434561.3098
9	9-10	0.00	181° 07' 35"	513119.4352	9434899.4720	512871.2073	9434525.2161
10	10-11	25.00	88° 51' 51"	513119.4316	9434899.4698	512871.2037	9434525.2140
11	11-12	71.52	90° 00' 34"	513106.8206	9434921.0564	512858.5929	9434546.8003



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-0358)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	72.02	180° 01' 59"	5 13 168.5679	943 49 57.1432	5 12 920.3395	943 45 82.8867
13	13-14	167.68	179° 54' 12"	5 13 230.7248	943 49 93.5174	5 12 982.4958	943 46 19.2605
14	14-15	83.96	180° 03' 35"	5 13 375.5862	943 50 77.9627	5 13 127.3556	943 47 03.7049
15	15-16	71.85	179° 59' 14"	5 13 448.0812	943 51 20.3241	5 13 199.8498	943 47 46.0658
16	16-17	59.95	180° 01' 18"	5 13 510.1239	943 51 56.5592	5 13 261.8919	943 47 82.3005
17	17-18	72.40	180° 01' 18"	5 13 561.8833	943 51 86.8148	5 13 313.6508	943 48 12.5558
18	18-19	35.92	180° 00' 23"	5 13 624.3707	943 52 23.3729	5 13 376.1374	943 48 49.1135
19	19-1	25.00	89° 56' 00"	5 13 655.3724	943 52 41.5150	5 13 407.1389	943 48 67.2554
<b>Total</b>		<b>1320.58</b>	<b>3060°00'00"</b>				

### 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N°1 - Sede Piura, el 29.01.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paña de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

  
 Eber E. Mellosmora Usaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 120708  
 CIV AP 001708120708